
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 106/2008. Sentencia de 22-03-2010

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD. DENEGACIÓN. TALLER REPARACIÓN AUTOMÓVILES.

Falta de delimitación de superficie.

Taller no autónomo respecto al resto de actividades.

Actividad clasificada: no puede obtenerse por silencio.

Falta de denuncia de mora.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos (*ponente*)

En Zaragoza, a veintidós de marzo de dos mil diez.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, Por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, e]. recurso de apelación nº 106/08, interpuesto por el apelante A.M.S.L. y A.A.S.L. representados por la Procuradora D^a E.G.N. y defendido por el Letrado D. J.A.G.N. y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendida por el Letrado D. C.N.C.

Es objeto de apelación la sentencia de 23/1/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Zaragoza dictada en el Procedimiento Ordinario nº 46/2007 por la que se desestima el recurso interpuesto frente a resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 21/11/2006 por la que se procede a denegar a las empresas recurrentes la licencia de actividad clasificada para taller de automóviles sito en Camino Almotilla (expedientes 696.792/2006 y 696.535/2006) sin hacer expresa imposición de costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por la parte actora que suplicó se desestime el presente recurso de apelación contra la sentencia de instancia y se reconozca y declare que los actores tienen derecho a que la licencia de actividad clasificada ordinaria por ellos solicitada les sea otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.– Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo al apelado que suplicó se dicte sentencia mediante la cual se desestime el recurso formulado.

TERCERO.– Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 18 de marzo de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Los motivos que arguye la parte apelante para que, con revocación de la sentencia dictada en la instancia se estimen sus pretensiones consisten en considerar que: A) La solicitud de licencia de actividad para un taller menor de 500 m² es autorizable puesto que el Proyecto para la actividad de taller es autónomo, al estar acreditado pericialmente que se circunscribe a una superficie de 383,80 m² siendo perfectamente divisible de las restantes actividades administrativas comerciales y técnicas que se llevan a cabo en el establecimiento. B) La licencia, en todo caso, para la actividad de concesionario de automóviles se ha concedido por silencio administrativo, no siendo exigible la denuncia de mora A las pretensiones de la parte actora se opone la parte demandada.

Sentado lo anterior y partiendo de la base que la licencia de actividad clasificada para taller de reparación de vehículos de motor fue denegada, pues aunque para esa clase de suelo se admiten entre los usos permitidos el de taller de reparación de automóviles con una superficie de hasta 500 m², según se infiere del artículo 6.1.11.3 del TR PGOUZ de 2002, sin embargo el proyecto presentado es para una superficie de 5.577,27 m². Por ello aunque se pretenda sostener mediante la prueba pericial judicial practicada que la actividad de taller es perfectamente divisible del resto de las actividades administrativas y circunscrita a los 383,80 m² que refiere, es un hecho innegable que no goza de autonomía propia del resto de las actividades que se desarrollan en las instalaciones y por tanto es ilegalizable.

SEGUNDO.– Expuesto lo anterior hay que manifestar que al hallarnos ante una actividad clasificada y además prohibida por el planeamiento no pudo obtenerse por silencio positivo, y así la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2001 declara: “La legislación y la jurisprudencia son terminantes al respecto. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación y el planeamiento urbanístico”. Pero es que además, en un supuesto como el analizado referente a actividades clasificadas, para obtener la licencia pretendida debió haberse seguido el trámite establecido por el RAMIP de la doble denuncia de mora, lo que no se llevó a efecto, por lo que no puede obtenerse licencia alguna por silencio positivo y así sentencia de esta Sala y Sección de 14/7/2004 declara: “Tratándose de licencias de actividad para su obtención por silencio positivo, no bastaba con el transcurso del plazo para dictar resolución sino que era precisa, conforme

el artículo 33.p.4 del RAMNIP, la doble denuncia de mora en el prevista que en el presente caso no se formuló no siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común sino el régimen específico previsto en el Reglamento para las actividades comprendidas en el mismo". Por ello en base a lo anterior se desestima el recurso de apelación.

TERCERO.— A tenor del artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas del recurso de apelación a la parte apelante al serle desestimadas todas sus pretensiones y no concurrir circunstancias que justifiquen su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.— Desestimar el recurso de apelación número 106/08 interpuesto por A.M., S.L. y A.A., S.L. contra la sentencia obrante en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO.— Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos